

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00314-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Señale si en su poder tiene el documento original que sustenta la acción, amén de señalar bajo la gravedad del juramento, si con estribo en el mismo adelanta otro trámite de este tipo.
2. Aclare el numeral 2° de las pretensiones, toda vez que al calcular los intereses corrientes a una tasa del 2% a partir de noviembre de 2020 hasta julio de 2021, sobre el capital mutuado arroja un total de \$16'000.000,00 m./cte.
3. Aclare el numeral tercero de la demanda en el sentido de indicar a fecha a partir de la cual solicita que se liquiden los intereses de mora, si de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada cuota o e vencimiento total de la obligación.
4. Presente la subsanación debidamente en un solo escrito que contenga de forma organizada todos los ítems que debe presentar corregidos.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **26 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario